

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE GANADO OVINO Y CAPRINO. AÑO 2013.

Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Servicio de Recursos Ganaderos.

25 de Febrero de 2013.

INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene por objeto establecer las características básicas del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y el procedimiento de aplicación en Aragón a partir del año 2013.

NORMATIVA VIGENTE.

Nacional:

- Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Orden APA/398/2006, de 10 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Orden APA/38/2008, de 17 de enero, por la que se modifican determinadas fechas del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 1486/2009, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. (Ampliación de los sistemas de identificación)

Comunitaria:

- Reglamento (CE) 21/2004 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE.
- Reglamento (CE) Nº 1505/2006 de la Comisión de 11 de octubre de 2006 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo en lo que se refiere a los controles mínimos que deben llevarse a cabo en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Decisión de la Comisión 2006/968/CE de 15 de diciembre de 2006 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 21/2004 en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina.
- Reglamento (CE) No 1560/2007 del Consejo de 17 de diciembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 21/2004 en lo que se refiere a la fecha de introducción de la identificación electrónica de animales de las especies ovina y caprina.
- Decisión 2008/337/CE de la Comisión de 24 de abril de 2008 que modifica la Decisión 2006/968/CE por la que se aplica el Reglamento (CE) nº 21/2004 en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales.
- Reglamento (CE) No 933/2008 de la Comisión de 23 de septiembre de 2008 por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo en lo que respecta a los medios de identificación de los animales y al contenido de los documentos de traslado.
- Reglamento (CE) Nº 759/2009 de la Comisión de 19 de agosto de 2009 por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Decisión 2010/280/UE de la Comisión de 12 de mayo de 2010 que modifica la Decisión 2006/968/CE, por la que se aplica el Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina
- Reglamento (UE) Nº 506/2010 de la Comisión de 14 de junio de 2010 por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo en lo referente a los animales de las especies ovina y caprina que se encuentren en parques zoológicos.

ANIMALES OBJETO DE IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS.

Todos los animales nacidos en España después del 9 de julio de 2005, salvo las excepciones previstas en la normativa, serán identificados mediante una **marca auricular y un identificador electrónico**, autorizados por la autoridad competente.

Como norma general y en ganado ovino y/o caprino, la marca auricular consistirá en un crotal de plástico que se colocará, salvo imposibilidad material de hacerlo, en la oreja derecha del animal, y el identificador electrónico consistirá en un bolo ruminal.

Alternativamente al sistema general, **y solo en ganado caprino**, el bolo ruminal podrá sustituirse por una marca auricular electrónica, sin necesidad de solicitar autorización a los Servicios Veterinarios Oficiales.

La utilización de cualquier otro medio de identificación, de entre los permitidos por la normativa, exigirá la autorización expresa del Servicio de Recursos Ganaderos.

ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

Asignación:

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente delega, mediante convenio, el ejercicio de determinadas competencias en materia de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina nacidos o presentes en explotaciones de Aragón, en los Colegios Oficiales de Veterinarios de Huesca, Teruel y Zaragoza.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Recursos Ganaderos, asignará a cada Colegio Oficial de Veterinarios (en adelante COV) el rango de los códigos de identificación correspondiente a cada provincia.

Los COV asignarán a cada explotación el rango de códigos de identificación, tras la solicitud efectuada por sus titulares bien directamente o a través del Veterinario responsable de su ADSG o del Veterinario nombrado por la Asociación Gestora responsable de la llevanza del Libro Genealógico a la que pertenezcan.

Los COV comunicarán, en la forma y plazo que se establezca, al Registro de animales identificados individualmente de Aragón, (en lo sucesivo, RIIA Aragón), el rango de medios de identificación asignados a cada explotación.

Distribución de los medios de identificación:

El COV correspondiente a la provincia en la que radique cada explotación, tramitará cada solicitud de asignación, a la empresa suministradora de los medios de identificación, siendo esta la responsable de remitirlos a la dirección de envío reflejada en la solicitud.

Colocación de los medios de identificación:

Los medios de identificación se colocarán en los animales en:

- Un plazo máximo de seis meses a partir de su nacimiento.
- No obstante y de forma excepcional, el plazo es ampliable hasta nueve meses para los animales criados en sistemas de ganadería extensiva.
- En cualquier caso, antes de que el animal abandone la explotación en la que ha nacido.

Los medios de identificación serán colocados por el veterinario habilitado para la identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante veterinario identificador), responsable de la AD SG a la que corresponda o por el Veterinario Habilitado responsable nombrado por la Asociación Gestora de Libro Genealógico para la identificación de los animales inscritos en sus registros.

Una vez aplicados, corresponderá al veterinario identificador, la grabación, en la base de datos RIIA Aragón, de los datos mínimos establecidos en el anexo VII del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, de todos los animales identificados electrónicamente por el. Esta grabación deberá realizarse en el plazo más breve posible y nunca superior a 15 días desde la aplicación de los medios de identificación en el animal.

REIDENTIFICACIONES.

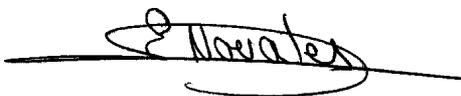
No se podrá quitar ni sustituir ningún medio de identificación sin la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO). En el caso de pérdida o deterioro de un medio de identificación, este será sustituido, lo antes posible, por uno nuevo con el mismo código de identificación. En este caso, en el transpondedor que lo sustituya se indicará el número de duplicado.

La petición de los duplicados de los medios de identificación electrónicos (bolo ruminal o crotal electrónico, este último solo autorizado en ganado caprino) exigirá la autorización previa de los SVO. La solicitud y autorización se cumplimentará en el modelo anexo I. Este modelo una vez cumplimentado y autorizado se remitirá, por el titular/representante de la explotación o por el veterinario identificador, al COV correspondiente desde donde se gestionará, con la empresa suministradora, su adquisición y envío.

La petición de los duplicados de las marcas auriculares visuales (crotales), exigirá la autorización previa de los SVO. La solicitud y autorización se cumplimentará en el modelo anexo II. Este modelo una vez cumplimentado y autorizado se utilizará, por el titular/representante de la explotación o por el veterinario identificador, para solicitar la adquisición en cualquier comercial ganadera o empresa autorizada.

Los SVO guardaran copia y mantendrán un registro de todas las peticiones de duplicados de medio de identificación que autoricen. (Este registro contendrá, como mínimo, los siguientes campos: fecha de autorización, código de la explotación solicitante, código del medio de identificación y tipo del medio de identificación (bolo ruminal, marca auricular electrónica o marca auricular visual).

En Zaragoza a 25 de febrero de 2013
El Jefe del Servicio de Recursos Ganaderos



Fdo: Enrique Novales Allue

ANEXO II

SOLICITUD Y AUTORIZACION DE ADQUISICION DE DUPLICADOS DE MARCAS AURICULARES (CROTALES) PARA OVINO/CAPRINO.

DATOS DEL TITULAR / REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN:

NIF:	Nombre o razón social:		
Apellido 1:	Apellido 2:		
Dirección:			
Código Postal:	Localidad:	Provincia:	
Teléfono:	correo electrónico:		
Código REGA de la Explotación: ES			

Solicita, por haber detectado su pérdida o deterioro, la fabricación y entrega de las marcas auriculares (crotales), con el formato establecido en el Anexo I del R.D. 947/2005, con los siguientes códigos de identificación individual.

Marcas auriculares (crotales):

E	S																		
E	S																		
E	S																		
E	S																		
E	E																		

E	S																		
E	S																		
E	S																		
E	S																		
E	S																		

En _____ a ____ de _____ de 2.0

El titular / representante de la explotación:	El Veterinario habilitado para la identificación ovina, responsable de la explotación.
	Nombre y apellidos:
	Nº de colegiado y provincia:
Fdo.:	Fdo.:

AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE DUPLICADOS DE MARCAS AURICULARES (CROTALES).

Los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA de _____, autorizan la emisión de un duplicado de los medios de identificación relacionados en la solicitud.

En _____ a ____ de _____ de 2.0

El Veterinario Oficial

Sello de la OCA

Fdo: